



Resolución de Secretaría Administrativa

Lima, - 6 OCT. 2017

N° 001-2017-PCM/SA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, se determinan los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, por otro lado, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, establece que sus disposiciones son de aplicación a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, dispone que las entidades bajo su ámbito de aplicación deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y el referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que tiene dentro de sus objetivos específicos fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción, siendo responsabilidad de las entidades llevar a cabo campañas y programas de comunicación para difundir y construir una cultura de denuncia;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 027-2017-PCM/SG, la Secretaría General ha delegado en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, las funciones previstas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, entre ellas, las acciones concernientes a recibir las denuncias sobre actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante;

Que, mediante Memorando N° 1091-2017-PCM/OGA la Oficina General de Administración remite el Informe N° 164-2017-PCM/ORH de la Oficina de Recursos Humanos que contiene la propuesta de Directiva General denominada "Directiva General para la formulación de denuncias por presuntos actos de corrupción y regula medidas de protección al denunciante", cuyo objetivo es establecer los procedimientos internos para la adecuada formulación de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Presidencia del Consejo de Ministros, así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de protección al denunciante, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente;



Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto que aprueba la Directiva General para la formulación de denuncias por presuntos actos de corrupción y regula medidas de protección al denunciante en la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, las Oficinas Generales de Administración, Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 001-2017-PCM/SA, "Directiva General para la formulación de denuncias por presuntos actos de corrupción y regula medidas de protección al denunciante", la misma que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos realice las acciones necesarias para la difusión de la Directiva General aprobada en el artículo precedente, a todos los órganos y unidades orgánicas de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
BÁRBARA LEM CONDE
Secretaria Administrativa (e)
Presidencia del Consejo de Ministros



DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

DIRECTIVA GENERAL N° 001 -2017-PCM/SA

I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos internos para la adecuada formulación de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Presidencia del Consejo de Ministros; así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de protección al denunciante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327.

II. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; así como de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.7. Decreto Supremo N° 003-2003-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.8. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.9. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.10. Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.11. Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- 3.12. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057.
- 3.13. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.15. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.16. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.17. Resolución de Contraloría N° 177-2015-CG, que aprueba la Política de Protección de Datos personales de la Contraloría General de la República.



- 3.18. Resolución de Secretaría General N° 027- 2017-PCM/SG, que delega en el Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración las funciones previstas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal de la PCM, independientemente de su modalidad contractual, así como para todo órgano o unidad orgánica, para la tramitación de la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante.

V. RESPONSABILIDAD

- 5.1. En la Presidencia del Consejo de Ministros, la unidad orgánica responsable de gestionar las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo 1327 y su reglamento, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Secretaría General N° 027-2017-PCM/SG, es la Oficina de Recursos Humanos, en adelante la ORH.

En ese sentido tiene a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante.
 - b) Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
 - c) Evaluar si la denuncia presentada califica como maliciosa y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
 - d) Trasladar, en caso corresponda, la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios de la PCM, en adelante la STPAD o al Procurador Público, de ameritarlo.
 - e) Coordinar el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
 - f) Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.
- 5.2. La ORH, en mérito a las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, tiene a su cargo la realización de las siguientes acciones de prevención de actos de corrupción:

- a) Informar y capacitar al personal de la PCM y a quienes se incorporan, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, sobre la normativa aplicable en la materia.
 - b) Realizar campañas y/o talleres orientados a la difusión de las acciones a seguir ante un acto de corrupción identificado.
 - c) Desarrollar programas y campañas en favor de la construcción de una cultura de la integridad en la administración pública y construir una cultura de denuncia.
 - d) Brindar la orientación requerida, respecto del procedimiento que corresponde al trámite de denuncias de actos de corrupción.
 - e) Coordinar las investigaciones administrativas sobre presuntos actos de corrupción.
- Desarrollar buenas prácticas de prevención y sanción de la corrupción.



- g) Reportar el estado de investigaciones y procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción.
- 5.3. El fiel cumplimiento de lo estipulado en la presente Directiva será responsabilidad de todos los servidores/as de los órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de la legislación nacional vigente.
- 5.4. Los directores, jefes y/o titulares de los órganos y unidades orgánicas de la Presidencia del Consejo de Ministros, son responsables de velar por el cumplimiento de la presente directiva, así como el personal que intervenga en el acto de entrega y recepción de cargo.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. La tramitación de las denuncias de actos de corrupción así como de las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizan sobre la base del principio de reserva, siendo que todos los actos y documentos del proceso producto de la denuncia tienen carácter reservado y confidencial, para lo cual las unidades orgánicas a cargo; así como la STPAD y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, adoptan las medidas correspondientes a la materia.
- 6.2. La admisibilidad de las denuncias de actos de corrupción así como de las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se efectúan conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, la presente Directiva y demás Disposiciones Complementarias que para tal efecto se aprueben.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. De la presentación de solicitud de protección

7.1.1. Presentación de las Denuncias

Los medios para la presentación de las denuncias en la PCM son los siguientes:

- 7.1.1.1. **Vía Presencial/documental:** La denuncia es presentada en sobre cerrado con la anotación de "Denuncia de acto de corrupción" ante la Mesa de Partes de la PCM, con el "Formulario de denuncia" que obra en el **Anexo 01** de la presente Directiva. La denuncia presentada, se considera como información CONFIDENCIAL.
- 7.1.1.2. **Vía Presencial/testimonial:** El denunciante podrá presentar la denuncia directamente al Jefe/a de la ORH, quien le proporcionará el formulario referido en el párrafo precedente, para el llenado correspondiente.
- 7.1.1.3. **Vía Virtual:** La denuncia se podrá presentar al correo electrónico denunciactosdecorrupcion@pcm.gob.pe, empleando el Formulario para presentar una denuncia, según **Anexo 01**, que podrá ser descargado de la sección "Denuncias de actos de corrupción" que figura en la Página Web Institucional de la PCM (www.pcm.gob.pe) o por cualquier otro medio informático que sea implementado para dicho fin.



7.2. Del Procedimiento de la denuncia

- 7.2.1. La denuncia que se presenta ante la PCM es registrada en el medio o aplicativo informativo asignado a dicho fin a la ORH, reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado.
- 7.2.2. Recibida la denuncia, la ORH, procede a revisar si la misma cumple con los requisitos de admisibilidad descritos en el literal 7.3 de la presente Directiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Para la verificación del cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del numeral 7.3 se efectúa a través de la constatación de la existencia de una narración de hechos así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada.

- 7.2.3. De no cumplir la denuncia con los requisitos de admisibilidad, la ORH cursará comunicación al denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

La omisión de la subsanación da lugar a que la ORH asuma que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección (**Anexo N° 02**); generándose así su archivo.

En caso de archivamiento de la solicitud de una medida de protección, en el mismo acto de archivamiento de la solicitud, debe remitir la denuncia a la STPAD, cuando la omisión verse sobre los requisitos señalados en los incisos 1, 3 y 4 del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327 y literales a), c) y d) del numeral 7.3. la ORH podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma, debe trasladarla a las instancias competentes, para su evaluación.

- 7.2.4. Para el caso de otorgamiento de medidas de protección al denunciante, la ORH, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, evalúa el requerimiento de protección tomando en cuenta las pautas previstas en la presente Directiva y la normativa vigente, en el apartado referido a requisitos de admisibilidad.

Asimismo, se consideran los siguientes criterios:

- Si la solicitud cumple los requisitos establecidos, la ORH deriva la denuncia a la STPAD.
- Si la denuncia se recibe adjunta a la solicitud de protección al denunciante, se deriva copia simple de dicha denuncia a la Oficina de Control Institucional de la entidad, así como a la Procuraduría Pública, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la misma no cumpla con los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
- Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual la STPAD remitirá la solicitud para la evaluación sobre la viabilidad operativa por parte de la ORH, aplicando el procedimiento descrito en este artículo en lo que sea compatible.

- 7.2.5. Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la ORH, como unidad orgánica a cargo de recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada al Titular de la Entidad.



En este supuesto, el Titular de la Entidad otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

- 7.2.6. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- 7.2.7. Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, luego de asignar el código cifrado, la denuncia es remitida inmediatamente a la STPAD, quien en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informará al denunciante el estado de la denuncia que interpuso.

7.3. De la admisión de la denuncia

Son requisitos para admitir a trámite una denuncia de actos de corrupción, los siguientes:

- a. Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciando el respectivo número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.
- b. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- c. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la PCM, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

De no contar el denunciante con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

Para aquellos casos de denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el inciso 7.3.1 del presente numeral.

7.4. De las Medidas de protección al denunciante

7.4.1. Reserva de identidad

7.4.2. Medidas de protección laboral

- a. Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b. La renovación de la relación contractual, debido a una anunciada no-renovación.
- c. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su



presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.

- d. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas de protección al denunciante son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas. Se aplican las siguientes reglas:

Las medidas prescritas en los literales a) y c) relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Excepcionalmente, la PCM podrá decidir el apartamiento de los servidores/as que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, para lo que se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

Para el otorgamiento de las medidas de protección, la ORH, realizará una evaluación previa sobre su viabilidad operativa, en estricta observancia de la normativa vigente. El informe de viabilidad Operativa debe ser emitido en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de requerido.

7.5. De la Implementación y ejecución de las medidas de protección

7.5.1. Para el otorgamiento de una medida de protección, se tiene en cuenta las siguientes pautas:

- Trascendencia: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- Gravedad: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- Verosimilitud: se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

7.5.2. Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

Cuando se trate de medidas de protección laboral, la ORH, en el marco de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, debe recabar la información necesaria a fin de que se determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de



prácticas con dicha persona, de corresponder, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

- 7.5.3. Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la ORH, en el marco de las funciones asignadas, acorde al ROF.
- 7.5.4. La intención de variar las medidas de protección debe ser comunicada por escrito a la persona protegida a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, formulen sus alegaciones ante la ORH. En este caso, la comunicación contiene la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan. La autoridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- 7.5.5. Las solicitudes de parte para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en la presente Directiva, en lo que fuere aplicable.

7.6. De las Obligaciones de las personas protegidas

- 7.6.1. Cooperar en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- 7.6.2. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- 7.6.3. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- 7.6.4. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- 7.6.5. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- 7.6.6. Otras que disponga la ORH, según corresponda.

7.7. Incumplimiento de las obligaciones del denunciante

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección, incluso cuando cesan las mismas. La ORH remite los actuados al Procurador Público de la Entidad y a la STPAD, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.

7.8. De las denuncias formuladas de mala fe

- 7.8.1. La ORH, según corresponda, es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.



La autoridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

- 7.8.2. La ORH es la encargada de remitir los actuados al Procurador Público de la entidad para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD de la PCM.

VIII. GLOSARIO DE TERMINOS

8.1 Acto de corrupción:

Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor/a que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

8.2 Corrupción:

El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta, por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales. Los tipos de corrupción son los siguientes:

a) Gran Corrupción

La Gran Producción, suele producirse en altas esferas de los gobiernos, implicando consecuentemente grandes abusos de poder, violación sistemática de la legalidad, inestabilidad económica y desconfianza en la institucionalidad formal del gobierno. En ocasiones, se suele referir a esta forma de corrupción como la "captura del Estado" o "captura de políticas", toda vez que en diversas ocasiones implica intereses externos direccionando el sistema político a fines privados.

Pequeña Corrupción o "corrupción administrativa", se vincula directamente con la prestación de servicios públicos y suele darse en la interacción entre las/los servidores/as civiles y ciudadanos/as para agilizar trámites, evitar multas, etc. Si bien se podría pensar que estos actos de corrupción están vinculados a perjuicios económicos menores, en realidad este fenómeno conlleva considerables pérdidas para el Estado, que terminan afectando en mayor medida a los sectores vulnerables.

b) Corrupción Activa y Corrupción Pasiva

Ambas son modalidades que pueden dar inicio a un acto de corrupción

Corrupción Activa engloba todos aquellos actos de corrupción en los que se ofrece un pago o beneficio.

Corrupción Pasiva, agrupa todos aquellos casos en las cuales un servidor/a civil exige o requiere la entrega de alguna forma de pago o dádiva.

c) Soborno o coima

Es un acto de corrupción en el que se otorga o recibe una dádiva a cambio de un favor u omisión de las obligaciones a las que se está sujeta el cargo. Esta es la forma más común y extendida de corrupción. Esta dádiva puede adoptar formas diversas: dinero en efectivo, transferencia de acciones, favores sexuales o promesas diversas.



d) Fraude y Malversación

Ambas formas de corrupción implican la sustracción y apropiación, total o parcial de un bien- sea este público o privado- por parte del personal encargado de su administración.

Fraude, implica el uso de información falsa o engañosa para así inducir a un propietario o administrador en la entrega, involuntaria, del total o parte del bien a su cargo.

Malversación, supone la apropiación total o parcial del bien administrado

e) Extorsión

A diferencia de un soborno, que siempre asume la figura de incentivos o dadas, una extorsión consiste siempre en la aplicación de alguna forma de coerción para inducir así la cooperación del agente.

f) Abuso de funciones

Este tipo de corrupción hace referencia a específicamente al incumplimiento de la normativa por un servidor/a civil en ejercicios de sus funciones con el objetivo de alcanzar beneficios personales para si o a favor de terceros.

g) Favoritismo y nepotismo

Ninguna de ambas formas de corrupción implica un beneficio personal directo, sino que vincula a los /las servidores/as civiles corruptos en sus relaciones interpersonales beneficiando a sus familiares, grupo político, etc.

h) Contribuciones políticas inapropiadas

Distinguir entre las contribuciones legítimas y las ilícitas que se hacen a organizaciones políticas es muy difícil, ya que estas contribuciones pueden realizarse como medida de apoyo hacia un partido que aumente sus posibilidades de llegar al poder o pueden buscar influir ilícitamente en las decisiones políticas alcanzando el poder.

8.3 Denunciante:

Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, denuncia antes los órganos competentes, un acto de corrupción.

8.4 Denunciado:

Es todo servidor civil de la Presidencia del Consejo de Ministros, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción.

8.5 Denuncia:

Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción.

8.6 Denuncia de mala fe:

Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

8.5.1 Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.



8.5.2 Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

8.5.3 Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

8.5.4 Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

8.7 Medidas de protección:

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

8.8 Persona protegida:

Denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

8.9 Servidor/a civil:

Todo aquel funcionario público, directivo público o gerente público que desempeñe o haya desempeñado cargo funcional, independientemente de su régimen laboral o contractual, así como los servidores de la Presidencia del Consejo de Ministros que se encuentran bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público o del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS.

8.10 Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD):

Es la Secretaría Técnica de las Autoridades y Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la PCM, según corresponda, responsable de tramitar las denuncias verbales o escritas, precalificar y documentar todas las etapas del Procedimientos Administrativo Disciplinario, asistiendo a los órganos instructores y sancionadores del mismo, según las disposiciones de la Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, demás disposiciones complementarias y los lineamientos impartidos por SERVIR.

IX. ANEXOS

- Anexo 1: Formulario de Denuncia de actos de corrupción
- Anexo 2: Solicitud de medidas de protección al denunciante



ANEXO 1

FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCION¹

Señores
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

Por el presente formulario el/la suscrito/a, denuncia un acto de corrupción en la Presidencia del Consejo de Ministros, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras mayúsculas y legibles:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE² (*)

PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos completos _____

DNI N° _____

Domicilio real y procesal _____

Número Telefónico fijo / celular: _____

Correo electrónico del denunciante: _____

Para el caso de servidores/as de la PCM, completar los siguientes datos:

Servidor de PCM SI NO

Dependencia en la que labora _____

Cargo que desempeña _____

Vínculo con el/los denunciado/s _____

PERSONA JURÍDICA

Razón Social _____

RUC de la empresa _____

Nombre y apellidos completos del representante _____

DNI del representante _____

II. DATOS DEL DENUNCIADO/S

Dependencia en la que labora el denunciado 1 _____

Cargo que desempeña el denunciado _____

Nombres y apellidos completos (*) _____

DNI N° _____

Domicilio real y procesal _____

Número Telefónico fijo / celular: _____

Correo electrónico del denunciado: _____

¹ De conformidad al Artículo 7° del Decreto Supremo N° 1327

² Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el numeral 1 "Datos del denunciante"



Indicación del acto de corrupción denunciado (Consignar de forma clara, el tiempo, lugar y modo en que se produjeron los hechos, precisando además la relación laboral con la persona denunciada, así como montos, fuente de información o cualquier elemento que permita su comprobación)

III. MEDIOS PROBATORIOS¹ (La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que la dé sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción)

1.
2.
3.
4.

IV. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados?

SI () NO ()

Si la respuesta es sí, señale ante qué entidad la presentó y el estado actual del trámite

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a que puedan contactarme o notificarme en cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a ley.

Por tanto solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a Ley.

_____ (lugar), _____ de _____ del año _____

Adjuntos:

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

Firma : _____

Nombre y Apellidos : _____

DNIN° : _____

Huella Digital  (**)

(*) Datos Obligatorios

(**) En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo

¹ Las pruebas que pueden presentarse son: 1) Declaración de testigos, 2) Documentos públicos o privados, 3) grabaciones, audios, correos electrónicos, mensajes de textos telefónicos, fotografías, objetos, entre otros, 4) Peritajes 5) otro medio probatorio lícito acorde a ley.



**ANEXO 2
SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE⁴**

Yo, _____, identificado/a con DNI N° _____, domiciliado en _____, con número telefónico fijo / celular N° _____ / _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia con Código de Expediente N° _____, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorguen la medida de protección, elegida a continuación:

OPCIONES:

1. Reserva de Identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

d. Traslado temporal del denunciante	
Traslado del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
b. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no – renovación.	
c. Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
d. Otra, debidamente justificada (Protección policial, reserva del paradero del denunciante, otros)	

3. Otra medida de protección ()

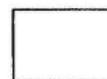
- Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

SUSTENTO:

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:

Las medidas prescritas en los literales a. y c. relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Firma : _____
 Nombre y Apellidos : _____
 DNI N° : _____



Huella Digital (*)



⁴ La Concesión de las medidas de protección se efectúa al amparo de la normativa vigente y están sujetas a una calificación por la Autoridad Competente.